

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ROSARIO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

**DECRETO N°.
1211/2015 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSARIO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Rosario pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos, cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal. Se exceptúa de impuesto las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2016, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2016, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.44%

FONDO ADICIONAL

0.27%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2016, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones establecidas en el punto anterior.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo

contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosario, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Rosario**.

II.- DERECHOS

II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial.	
1.- Alineamiento de predio.	20.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
II.2.- Licencias de Construcción.	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	1.50
II.3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación. La tarifa corresponderá al costo de reparación.	
II.4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes. La tarifa corresponderá al costo de reparación, incluyendo el valor de la banqueta y	

pavimento.	
II.5.- Pruebas de Estabilidad.	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	50.00
II.6.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.	
1.- Levantamientos Topográficos.	
1.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	150.00
1.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados	250.00
II.7.- Servicios Generales en los Rastros.	
1.- Matanza.	18.00
2.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado vacuno destinado al sacrificio, por cabeza.	18.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado vacuno destinado al repasto, por cabeza.	10.00
II.8.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Legalización de Firmas	50.00
2.- Cartas Poder	30.00
3.- Constancias de Productor	20.00
4.- Constancias de Residencia	20.00
5.- Constancia de No Antecedentes Policiacos	40.00
6.- Constancia de Solvencia Económica	20.00
7.- Constancias diversas	20.00
8.- Costo de Información entregada en CD	80.00
9.- Certificación de valores catastrales	60.00
10.- Copias simples de documentos, por hoja	0.50
11.- Copia Certificada de Documentos	
11.1. De 1 a 20 hojas	5.00

11.2. De 21 a 50 hojas	3.00
11.3. De 51 hojas en adelante	2.00
12.- Elaboración de Contratos, por contrato	100.00
13.- Permisos para baile.	200.00
14.- Vigilancia en eventos y espectáculos.	
14.1. Por cada elemento	200.00
14.2. En comunidades, por cada elemento	250.00
15.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días.	60.00
16.- Examen para prueba de manejo	80.00
17.- Otras certificaciones	20.00
17.1. Actos del Registro Civil:	
17.1.1. Certificación y expedición de actas de registro civil	80.00
17.1.2. Acta escolar.	39.00
17.1.3. Búsqueda de actas en libros.	69.00
17.1.4. Certificado de Inexistencia.	68.00
18.- Registro de nacimientos a domicilio.	1,115.00
19.- Pláticas	30.00
20.- Matrimonio colectivo.	153.00
21.- Matrimonio privado \$192.00 + 2 anotaciones.	229.00
22.- Matrimonio a domicilio \$3,577.00 + 2 anotaciones.	4,246.00
23.- Divorcio \$310.00 + 3 anotaciones.	658.00
24.- Divorcio Administrativo \$2,871.00 + 3 anotaciones.	3,219.00
25.- Nota marginal.	116.00
26.- Corrección administrativa.	162.00
27.- Adopciones \$265.00 + anotación.	381.00
28.- Certificación de firmas.	138.00
29.- Inscripción de Resolución Judicial.	331.00
30.- Inscripción de documento extranjero.	454.00

II.9.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00
2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
II.10.- Alumbrado público.	
El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1. Los contribuyentes que son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de la Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija bimestral:	
Clasificación	Cuota DAP bimestral
1.1 Tarifa 1 Residencial, por usuario	40.00
1.2 Tarifa DAC Residencial, por usuario	60.00
1.3 Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	140.00
1.4 Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
1.5 Tarifa OM Comercial MT, por usuario	360.00
1.6 Tarifa HM Comercial MT	No aplica
1.7 Tarifa HS Comercial AT	No aplica
1.8 Tarifa HSL Comercial AT	No aplica
2. Los contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad pagarán al momento de efectuar	

el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal, como cuota fija bimestral, expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija bimestral.	
Clasificación	Cuota DAP bimestral
2.1 Predio urbano	10.00
2.2 Lote urbano	10.00
2.3 Predio rústico	5.00
3. Para la instalación de una lámpara que soliciten los contribuyentes.	100.00
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	2,000.00
2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	5,000.00

III.- PRODUCTOS

III.1 Servicios de la Dirección de Obras Públicas	
1.- Recuperación por Suministro de Material:	
1.1 Viaje de material en el volteo (tierra, piedra, grava o arena)	100.00
1.2 Viaje de material camioneta Pick up (tierra, piedra, grava o arena)	50.00
1.3 Viaje de agua en la pipa cap. de 10,000 lts.	400.00
2.- Costo por Hora en el uso de maquinaria	
2.1 Retroexcavadora	250.00
2.2 Motoconformadora	250.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Rosario
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Rosario, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	194,007.00	
Contribuciones	\$	1.00	
Derechos	\$	243,359.00	
Productos	\$	10,501.00	
Aprovechamientos	\$	15,506.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 463,374.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	12,584,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,574,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	880.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios			
en materia de cervezas, bebidas			
alcohólicas y tabacos labrados	\$	360,800.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,445,013.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	246,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	78,077.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	224,400.00	
Fondo de Fiscalización	\$	673,200.00	
Total de Participaciones			\$ 18,186,770.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	1,365,755.00	
F.A.F.M.	\$	1,240,478.00	
Ingresos Extraordinarios	\$	1.00	
			\$ 2,606,234.00
Total Global			\$ 21,256,378.00

SIN TEXTO